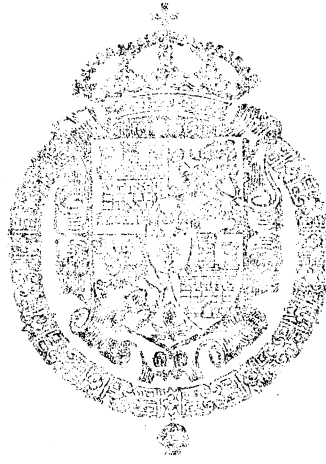


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, 10  
 Por tres meses, 20  
 Por seis meses, 30  
 Por un año, 40  
 Por un año, 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de cuentas para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PORTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Brigadier de infantería de Marina D. Olegario Castel-iani y Marfori la Gran Cruz del Mérito naval roja, en permuta de la de tercera de la misma Orden y distintivo de que se hallaba en posesion, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Santiago Duran y Lara.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones que con objeto de cubrir veinte plazas de Alumnos en el Cuerpo de Infantería de Marina han tenido lugar en esta Corte con arreglo á lo prevenido en Real orden de 22 de Noviembre último, y habiendo sido aprobados los veinte aspirantes que se designan en la unida relacion, que principia con D. José Verdejo y Salguero y termina con D. Teodoro Juder y Gascon, por el orden de censura que han merecido y á cada uno se señala, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Alumnos de dicho Cuerpo á los veinte aspirantes ya citados, que deberán presentarse en la Academia el dia 23 de Marzo próximo para que sean filiados y pasar de presente la revista administrativa de Abril, á fin de que en dicho dia den principio las clases en la forma prevenida en el reglamento de la citada Academia, al que se ajustarán los estudios que deben hacerse en los dos años de permanencia en la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.

**DURAN.**

Señor.....

*Relacion de los individuos que han resultado aprobados en los exámenes verificados en esta Corte con objeto de cubrir veinte plazas de Alumnos aspirantes á Oficiales en la Academia general central de Infantería de Marina, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último.*

Números.	NOMBRES.
1	D. José Verdejo y Salguero.
2	D. Francisco Osorio Zembrano.
3	D. Eduardo Gonzalez Pizá.
4	D. Angel Roig y Llorca.
5	D. Victor Bustamante Barrera.
6	D. Antonio Peñaseco Bueno.
7	D. Jesús Asensio Sandoval.
8	D. Joaquín Sanchez Pujol.
9	D. Mónico Minguez Ayerdi.
10	D. Manuel Lopez Cepero de Castro.

Números.	NOMBRES.
11	D. Pablo Monier y Cabaillon.
12	D. Manuel Millar Sarmiento.
13	D. Antonio Gutierrez Cobos.
14	D. Arturo Morgado Calvo.
15	D. Alfonso Bryanh Ladrón de Guevara.
16	D. Francisco Garrido Romero.
17	D. Alberto Vial y Martinez.
18	D. Pedro Quintana Morales.
19	D. Antonio Hurtado de Mendoza.
20	D. Teodoro Juder y Gascon.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—**DURAN.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por jubilacion de Don José Gonzalez Olivares, la cátedra de Clínica de Obstetricia, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) tuvo á bien resolver en 21 del propio mes que se diesen las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que prestaron como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica de Sevilla, al Presidente Sr. Marqués de Toca, y á los Vocales D. Santiago Gonzalez Encinas, D. Andrés del Busto y Lopez, D. Pelerin Casanova y Ciurana, D. Salustiano Fernandez de la

Vega, D. José Rodriguez Benavides y D. Tomás Lopez Mazon; disponiendo al propio tiempo que se hiciese público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

De acuerdo con lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertas, y lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de la Coruña, autorizándole para estudiar el ensanche de la poblacion, con arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y del reglamento de 19 de Febrero de 1877, y en la parte de terreno llamado Campo de Carballo y Huertas de Garás.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1880.

**LASALA.**

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaría:**

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

**REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.**

**Caballero.**

D. Laureano Cervera y Martin.

**REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.**

**Caballero Gran Cruz.**

D. Augusto Conte.

**Comendadores de número.**

D. José Alvarez de Flores.

D. Antonio del Castillo.

**Comendadores ordinarios.**

D. Rafael Ayala y Fernandez.

D. Cándido de la Portilla.

D. José María Villarino.

**Caballeros.**

D. Antonio Martinez Cárdenas.

D. José Fresco Anton.

D. Manuel Rejano y Fernandez de Tejada.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

**REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.**

**Caballeros.**

D. Juan Caballero Castell.

D. Rafael Gomez de la Torre.

D. Isidoro Navarro.

D. Manuel Peñuela Alarcon.

D. Diego Flores Martinez.

D. Gumersindo Sanchez Corralero.





Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Almansa á Yecla.

VIAJEROS.	PRECIOS.		
	DE PEAJE.		TOTAL.
	Plas.	Diezms.	Plas. Diezms.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.			
Carruajes de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Idem de segunda id.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera id.....	0'0300	0'0150	0'0450
GANADOS.			
POR CABEZA.			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'0750	0'0350	0'1100
Terneros y cerdos.....	0'0300	0'0100	0'0400
Carneros y ovejas.....	0'0125	0'0125	0'0250
Corderos.....	0'0075	0'0075	0'0150
Caballos, uao.....	0'1150	0'0450	0'1600
Idem, dos.....	0'2000	0'0800	0'2800
Idem, de tres en adelante (cada uno).....	0'0350	0'0400	0'0750
POR VAGON COMPLETO.			
Por un vagon que contendrá siete bueyes, vacas, mulas ó animales de tiro ó 12 terneros.....	0'3000	0'1000	0'4000
Por un vagon que contendrá 48 carneros, 25 cerdos, 80 corderos ó ovejas.....	0'2000	0'1000	0'3000
POR TONELADA Y KILÓMETRO.			
PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES.			
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volateria y otros comestibles trasportados á petición de los remitentes con la velocidad que los viajeros.....	0'3150	0'4550	0'7700
MERCADERÍAS.			
<i>Primera clase.</i> —Agujas de coser y hacer punto, ajeros en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armaduras ó entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra, balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en maripuanas ó bovellas, basculas sueltas, bastones, baúnes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías, calzado, canela, cantáridas, capulio, Carey, cartonería, cascarilla, caoutchouc, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarros y cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados, drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad, faroles, féculas exóticas no expresadas, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, filtros no embalados, forros de pieles, gluten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería, hilos de algodón, de lino y de seda; huesos de gibia, hueso trabajado, hules, herramienta fina, hielo, impesos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes; jaulas, jarabes, juguetes, juncos, laca, lacre, lámparas; lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lica y labrada, lúpulo, magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de cotton y pesia, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera; mostaza, muebles, musgo, naipes, nuez moscada, objetos de arte, de carton, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, para cama; ópico, paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peinetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistache, planchas de impresion, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de baston ó látigos, quincalla fina, rapé, relojes, ropas hechas, sedas, sedería de todas clases, sombrerería de todas clases, tafletes, talleo en hojas, tamicos, tés, tejidos de sedas de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos, útiles no expresados, yesca medicinal....			
<i>Segunda clase.</i> —Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrañ, barriles vacíos, botellas vacías, borras de	0'4300	0'0950	0'5250

DESCRIPCIÓN DE OBJETOS.	PRECIOS.		
	DE PEAJE.		TOTAL.
	Plas.	Diezms.	Plas. Diezms.
seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas, cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, canas de hilo, cáñamo hilado, cañes, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carreías desmontadas, cestería ordinaria, cestería labrada, cerrajería fina, elásticos, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, estera y cestería extranjera, estufas en placas ó fundidas, féculas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas, grasas, grancina, hierros para adornos, hilo credo para telares, hoja de lata trabajada, lana hilada, lanas lavadas, lencería comun, letras para imprimir, licores, limones, loza, maderas exóticas, maderas de tinte, maquinaria y mecánica no embalada, marfil, manteca salada, mármoles labrados, metales, mercería, metales labrados, miel, objetos de goma elástica, paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, pimenton, plomo trabajado, potasio de hierro, queso, sardinas en lata, sebo, tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas, vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extrajero y en botellas, zinc labrado.....	0'1300	0'0450	0'1750
<i>Tercera clase.</i> —Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardiente, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y laton, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitran, albayalde, arena, azufre, azulejos, baldosa y baldosilla, barita, barril, betunes, borras de lana, bronce en lingotes, cajas para grasas, cal comun, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes, dulces, embalajes que no son cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y esporteria del reino, estopa y borra de algodón, forrajes, galleta, garbanzos, guijarro, guijo, grisantes verdes y agrios, harinas, hierro y fundicion en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos, hilo de cobre, instrumentos comunes de trabajo y de agricultura, jabon comun, jarrones, ladrillos y tierras refractarias, lana en bruto y en churro, legumbres secas, legumbres frescas, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar, maderas de construcción y de carpintería, mármoles en bruto, minerales, mortero, naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, orujo, palos para el telegrafo, patatas, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, piñas, pizarras, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta, rails, raíz de regaliz, retamas, resinas, rubia, sal, salitre, sal-vados, sardinas saladas en barriles, semillas, semola, sosa, tartaro, tierras para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de fundicion y de hierro, tubos de barro, tubos de plomo, telas para sacos, vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles, yeso, zanahorias, zinc en bruto.	0'0975	0'0325	0'1300
<i>Cuarta clase.</i> —Carbon mineral, carbon vegetal, cebada, centero, cok, estiércol, guano, hulla, leña, lignito, maíz, trigo.....	0'0680	0'0500	0'1180
POR PIEZA Y KILÓMETRO.			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior.....	0'1725	0'0875	0'2600
Si el transporte se verificase con la velocidad de los viajeros la tarifa excederá.....	0'1650	0'0850	0'2500
El transporte de las diligencias será objeto de un contrato especial entre las Empresas respectivas y la Compañía, debiendo sujetarse este transporte a los reglamentos de policía y seguridad vigentes ó que se dicten en lo sucesivo; prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias.			
OBJETOS DIVERSOS.			
Vagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no éntre convoy.....	0'0875	0'0750	0'1625
Todo vagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirán estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

- La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- La tonelada es de 4.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 dias de anticipación.

- Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.
- Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 2.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación en el transporte de estos objetos, pero cobrará 25 por 100 más que la clase con que más analogía tengan, por peajes y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de trasportar masas in-

divisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos. No se comprenderán en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante dos meses á todos los que lo pidan.

- Los precios de tarifa no se aplicarán:
  - Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.
  - Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro y de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
  - Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á

la vez y por una misma persona, aunque estén embalados se-

paradamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijaran anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 0'50 de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagaran en tal caso 0'080 de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 0'50 de peseta el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con exactitud, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se consideraran incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de

carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones del camino.

11. Para el caso en que los objetos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones más tiempo del fijado en el art. 153 del reglamento de 8 de Julio de 1878, propendrán la Empresa cada año un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición 10.

13. En el caso que la Empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte, de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligación de la Empresa el facilitar trenes especiales con sujecion á lo que los reglamentos determinen.

15. Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera clase, pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

16. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagaran por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagaran más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesita dirigir tropa ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá á su disposicion inmediatamente, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telegrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—Aprobado.—LASALA.

Relacion del material que ha de introducirse del extranjero en franquicia de derechos de Aduanas para la construccion y establecimiento del ferro-carril económico de Almansa á Yecla, segun expresa el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

Table with columns: Número de orden, Número de objetos, DENOMINACION, Peso ó volumen de cada objeto, Precio de la unidad arancelaria, Total valor. Includes sections for MATERIAL AUXILIAR PARA LA CONSTRUCCION, MATERIAL PARA LA VIA Y ESTACIONES, and MATERIAL PARA ACCESORIOS Y TALLERES.

Table with columns: Número de orden, Número de objetos, DENOMINACION, Peso ó volumen de cada objeto, Precio de la unidad arancelaria, Total valor. Includes sections for MATERIAL MÓVIL and TELÉGRAFOS.

RESUMEN. Table with columns: DESIGNACION DE LOS ARTÍCULOS, IMPORTE. Ptas. Mils. Lists totals for construction material, way stations, accessories, mobile material, and telegraphs.

Madrid 15 de Setiembre de 1879.—Aprobada por Real orden fecha 18 de Febrero de 1880.—LASALA.

Ley que se cita.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabad: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por 99 años, y con los beneficios que concede el cap. 40 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril agrícola de la estacion de la ciudad de Almansa á la villa de Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el art. 64 de dicha ley.

Art. 2.º Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de Aduana para el material de construccion, y el necesario para poner en condiciones de explotacion al mismo.

Art. 3.º Será obligatorio á la Empresa constructora la conduccion gratuita del correo y de tropas en las mismas condiciones que las demás Empresas.

Art. 4.º En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento, y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y

hegan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificaran en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1854, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Succion testamentaria, segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña. Su comparacion y juicio crítico.

Los aspirantes remitiran á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.





podrá empezar las obras, siempre que se halle hecho el replanteo á que esta condicion se refiere. Las obras que se ejecuten...

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion...

6.ª Se acreditará cada dos meses al contratista el importe de las obras ejecutadas...

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria...

8.ª No debiendo invertirse anualmente en las obras mayor cantidad que la consignada...

9.ª Si la Diputacion provincial no consignase en alguno de los años que puede durar la construccion...

10. Igualmente tendrá el contratista derecho á la rescision del contrato cuando por falta de pago...

11. Se harán con anticipacion las expropiaciones que se consideren necesarias en cada año...

Oviedo 9 de Febrero de 1880.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo...

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cuentas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Febrero.

- Núm. 334 Agustin Pintado.—Mahon. 335 Francisco Quintana.—Búrgos. 336 Juan Granizo.—Zaragoza. 337 Manuel Lázaro.—Ataca. 338 Pascual Querol.—Barbastro. 339 Teresa Mazo.—Sequeros.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin Botells.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Bordeaux, Tolosa, Zaragoza, Ferrol, Málaga, Valdepeñas, Moron, Sevilla.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo, prorogado por Real orden de 2 de Enero último...

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

Table with 7 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE, 4.ª CLASE, 5.ª CLASE, 6.ª CLASE, 7.ª CLASE. Describes payment classes for personal certificates.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

Table with 6 columns: De más de 100.000 habitantes, De 40.000 á 100.000 habitantes, De 20.000 á 40.000 habitantes, De 12.000 á 20.000 habitantes, De 3.000 á 12.000 habitantes, De menos de 3.000 habitantes. Lists rental rates for different population classes.

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Minas.

Habiéndose en desahucio per cánon superficie de minas los individuos que á continuacion se expresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado para averiguar la...

Presidencia de los mismos, y notificados últimamente y en distintas épocas por medio del Boletín oficial á fin de que se presenten en esta dependencia á verificar el ingreso de las cantidades que por el expresado concepto se hallan adeudando á la Hacienda, sin resultado satisfactorio hasta la fecha, esta Administracion ha dispuesto que por última vez sean notificados por medio de dicho periódico oficial y GACETA DE MADRID, dándoseles de término 30 dias, á contar desde la publicacion del...

presente; en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo sin hacer efectivas las cantidades de que se trata, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que con arreglo á lo que determina el art. 33 de la ley de Minas vigente proceda á lo que haya lugar.

Table with columns: Nombre de los mineros, Título de la mina, Débitos hasta fin de Junio de 1879, Débitos de 1879 á 80. Lists miners and their debt amounts.

Oviedo 3 de Enero de 1880.—El Jefe económico, E. Hernandez.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cádiz.

No habiendo dado tampoco resultado la primera subasta intentada en virtud de Real orden fecha 12 de Enero próximo pasado, y que se ha celebrado en este Parque en el día de hoy con objeto de enajenar en pública licitacion 4.247 armas portátiles de fuego, de modelos anteriores al de 1857, subdivididas en 34 lotes para facilitar su venta, se convoca por el presente á cuantos quieran interesarse en el acto á una segunda pública y formal licitacion, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en la anterior, las cuales pueden examinarse en el pliego que al objeto se exhibirá en el expresado establecimiento de diez de la mañana á cuatro de la tarde, los dias no feriados.

La indicada subasta se efectuará á los 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, ó al otro si aquel fuera festivo, debiendo entenderse que las proposiciones que puedan presentarse podrán referirse á la totalidad de los lotes, ó á cada uno de ellos separadamente; mas siempre con sujecion á los precios consignados en el indicado pliego de condiciones.

Cádiz 20 de Febrero de 1880.—El Comisario de Guerra Oficial primero Secretario, José Maria de las Venegas.—V.º B.º El Coronel Presidente, Gil de Leon.

Modelo de proposicion.

El que suscriba, vecino de..., segun cédula personal número..., que es adjunta, y habitante en la calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de...) y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de armamentos de fuego portátiles, se comprometo á satisfacer por el lote número... (especificando los lotes uno por uno), la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)



## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Villa del Rio.

D. Diego Molleja Cantareo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que antes del día 12 de Marzo próximo venidero comparezca en esta Sala Capitular el mozo núm. 19 del actual reemplazo Pedro Molleja Quesada, natural de esta villa, hijo de Gaspar y María Magdalena, á fin de que pueda ser tallado y oída en acto público su alegación, si alguna hiciere; debiendo tener entendido que si no verifica su presentación antes del día 12 de Marzo ya citado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Asimismo exhorto y requiero a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la Nación para que tan luego como la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así procede y reclama la recta administración de justicia.

Villa del Rio 17 de Febrero de 1880.—Diego Molleja.—Por su mandado, Pedro Molleja, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

D. Roman Perez Lopez, primer Teniente, Alcalde accidental de Isla Cristina.

Hago saber que por el mozo del actual reemplazo Andrés Virella y Diaz se alega ser hijo único de madre abandonada por más de 40 años de su padre D. Francisco de Paula Virella y Carbonell, por lo que ruego á las Autoridades en cuyo término reside el citado D. Francisco de Paula, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, así como á cualquier persona que conozca su paradero, para los efectos que procedan.

Isla Cristina 18 de Febrero de 1880.—Roman Perez Lopez.—Serafin Zarandieta, Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## JUZGADOS MILITARES.

## Habana.

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artillería que fué de este Ejército, D. Vicente Sanchiz y Guillen, á fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en día y hora hábil, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirido en New-York por cuenta del Estado mediante su intervencion oficial, y otros extremos correspondientes á la misma comision; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.

Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de ocho dias, cursando el presente en debida forma.

Habana 8 de Enero de 1880.—Fernando de Tschudi.—Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué. —8

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ageda.

D. Sandalio Jimenez Molidas, Juez de primera instancia de Ageda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Calavia y Villar, vecino de Olvega, casado, jornalero, y cuyo actual paradero y señas se ignoran, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre sustracción de un certero; pues de no hacerlo así se declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ageda á 17 de Enero de 1880.—Sandalio Jimenez.—El Escribano, Pedro Vallejo.

## Almaden.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Venancia Lopez Vega, María Iglesias, expósita, y Juana Bernardina María Merchante, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado para ser notificadas de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida á las mismas y otros sobre robo de géneros á Felipe Martín; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; é interés á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y remision en su caso á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dado en Almaden á 13 de Enero de 1880.—Pedro M. de Soto.—El actuario, José Sanchez Trincado.

## Almagro.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de 40 dias, y con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa que instruyo sobre hurto de rama de lentisco á Pantaleon Carrillo y Ruiz Labranderas, casado, jornalero, y vecino de la Calzada de Calatrava, el cual se encuentra con su familia trabajando en Andalucía, ignorándose el pueblo en que se halla; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación dicten las órdenes oportunas para la averiguación del pueblo en que se encuentre el Pantaleon Carrillo; y averiguado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los subsiguientes efectos de derecho, con lo cual contribuirán á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Almagro á 14 de Enero de 1880.—Juan Puertollano.—Por su mandado, José Villar.

## Almendralejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido del día de ayer se cita al viajero que recibió una pedrada en la noche del 30 de Setiembre último á la salida del tren de esta ciudad para la de Mérida, y que se ignora cómo se llama, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y manifestar si quiere ser parte en la causa que sobre el referido hecho se instruye, y renuncia ó no la acción civil que le corresponde; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley, extendiendo la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dada en Almendralejo á 17 de Enero de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

## Ayamonte.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario á instancia de Don Florencio Santos Santamaría contra los herederos de D. Antonio de Rojas y Gonzalez sobre otorgamiento de cierta escritura, emplazados en forma para contestar la demanda dichos herederos, lo fué tambien D. Antonio Romero y Gomez, como padre de la menor Doña Engracia Romero y Romou, por término de 40 dias y por medio de cédula entregada á la vecina más inmediata Trinidad Acosta Prieto, vecina de Lepe, domicilio del Romero. A virtud de providencia dictada en dichos autos á instancia del actor, y para cumplir lo prevenido por el párrafo segundo del art. 132 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al D. Antonio Romero Gomez por el presente edicto para que dentro de cinco dias, mitad del término anterior, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este repetido Juzgado de primera instancia, al efecto de contestar la significada demanda; en el bien entendido que su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 9 de Febrero de 1880.—Manuel P. Gomez.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez. X—1033

## Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soliveres y Mascaró, alias Vivo, vecino de Tarbena, que no ha sido hallado en su domicilio al tiempo de su citacion, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria como procesado en la causa que se le sigue sobre robo de una barrena é incendio de una colmena; prevenido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía si no lo hiciere.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del Antonio Soliveres y Mascaró al fin indicado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 16 de Enero de 1880.—José Estévan Quilez.—Por su mandado, Jaime Lloret.

## Caravaca.

D. Idefonso Cayuela, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez y Fernandez, castellano nuevo, marido de Teresa Leandro Marin, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en causa sobre robo de aves; apercibido que de no comparecer en el prefijado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado Juan Fernandez y Fernandez; conduciéndole en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca á 17 de Enero de 1880.—Idefonso Cayuela.—Por mandado de S. S., Benito Martínez Carrasco.

## Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Silveria Navarro y Baltasara Ferrer, madre é hija respectivamente, vecinas que fueron de esta ciudad, y de quienes se ignoran más señas, para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración que con las mismas se tiene acordado en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 18 de Enero de 1880.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Perez.

## Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Blas de Absjo Gonzalez, natural de Hueigas de Garacalles, provincia de Leon, de 33 años de edad, soltero, que falleció en esta ciudad y Hospital de Caridad el día 21 de Setiembre del año 1878, á fin de que se presenten á exponerlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Dado en la ciudad de la Coruña á 14 de Enero de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo. —P

## Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Pleguezuelos Moya, natural de Baza, vecino de la villa de Gor, casado, jornalero, de 27 años de edad, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en esta cárcel pública, puesto que estando suelto bajo fianza, no lo ha realizado en este Juzgado á designar Abogado y Procurador que á su nombre evocuen el traslado que se le ha conferido por término de seis dias de la calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de reses de ganado lanar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y orden público se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á esta dicha cárcel, con las seguridades convenientes, del Fernando Pleguezuelos Moya, cuyas señas á continuacion se expresan.

Guadix 13 de Enero de 1880.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera.

## Señas del reo.

Estatara regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara larga, poblado de barba, color blanco; viste calzon corto paño de Castilla, chaqueta tela de ouero, faja encarnada, sombrero calañés y espartañas.

## Guernica.

D. Tomás Izuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mariano Gaité y Heredia, con fecha 9 de Abril del año último, para que pueda dicho señor cesante reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la insercion del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la presente ante este Juzgado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Guernica á 15 de Enero de 1880.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galan.

## Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del incendio de tres arados, 33 yugos y otros tantos pares de frontiles, ocurrido é las siete de la noche del día 10 de Diciembre último en el cortijo de la Torre de Pedro Diaz, de este término, que labra D. Vicente Romero, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, situado en la casa de justicia, plaza de Alfonso XII, con el fin de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Enero de 1880.—Miguel Rendon y Castro.—Juan Bautista Romero.

## La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplazo á Ginés Aguilar Pedreño, hijo de Francisco y de Juana, de 30 años de edad, natural de Pozo Estrecho, vecino que ha sido de Cartagena, en el Beal, de estatura alta, buen color, barba cerrada; vestido de paño de cuadros, con manta de cuadros blancos y negros, sombrero hongo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre homicidio de Angel Vazquez Arquero.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposición de este Tribunal del referido Aguilar con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 16 de Enero de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

## Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Hoyos Sanchez, vecino que fué del pueblo de Suarías, concejo de Peñamellera, de este partido, ausente é ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de representación legítima á contestar la demanda que le ha propuesto D. José Coloma Correas, vecino de dicho Suarías, sobre pago de 2.000 pesetas; pues así lo tengo acordado en providencia de 8 del actual.

Y para que se haga público, expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanos á 12 de Enero de 1880.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruanoz. —P

#### Madrid.—Audencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Lopez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que vivió en la calle de Alfonso VI, núm. 6, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto y término de ocho días, á Jacobo Mazas Zarazola, que ha vivido en la calle de Cedaceros, número 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de corrupción de una menor; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita, llama y emplaza á Pedro Campos y Fuentes, de 46 años, casado, jornalero, y Estéban del Olmo y Manzano, de 33 años, casado, jornalero, para que en el término de 16 días comparezcan á ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que instruyo contra Isabel Martínez por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Antonio García.

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Francisco Sandoval y Amalia Ramos, que han vivido en la calle de San Juan, número 14, piso segundo, y la Amalia en la del Limón, núm. 7, portería, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado, Escribanía del actuario, á prestar una declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de carta-orden de la Superioridad en la que pende la causa criminal incoada en el mismo á instancia de D. Juan Villalon, que ha vivido en la calle de Moreno Rodríguez, número 9, principal, cuyo actual paradero se ignora, contra don Eduardo Rodríguez por estafa, se requiere al citado D. Juan Villalon, para que en término de cinco días nombre Abogado que le defienda ante la Sala, mediante la renuncia hecha del que designó en primera instancia; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á la persona á quien pertenezca una capa de paño color café con dos trenillas y embozos de felpa color de miel y contra-embozos de lana á rayas, que fué ocupada á las ocho de la noche del día 28 de Noviembre último en la calle de Fuencarral, ántes de la de San Onofre, por un sujeto al intentar sustraerle el reloj, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Valle, alias el Piquirre, que ha vivido en la calle de Martín de Vargas, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue sobre robo de 70 arrobas de jabón á D. Manuel Serrano en la noche del 21 de Diciembre último de su almacén, calle de Moratines, núm. 8.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1880.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Antonio Cidat.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Enselve N., que representa tener unos 16 años de edad, de mediana estatura; viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de seda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del domicilio de dicho sujeto; y caso de ser habido, sea detenido y conducido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

#### Madrid.—Palacio.

D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana García Martínez, procesada por el delito de contrabando, con el fin de que comparezca á nombrar defensores en este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sito en el piso principal del ex-convento de la Salesas, hoy Palacio de Justicia, en virtud de la causa que se le instruye por dicho delito de contrabando, debiendo comparecer dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar, y será declarada rebelde. Son sus señas: estatura regular, color moreno, pelo bastante cano, boca y nariz regalares, ojos castaños, y viste de luto.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de la expresada procesada; y caso de ser habida, disponer lo necesario para que comparezca en este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—Pedro F. Villaverde.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Pedro Sebastian Fernandez Villaverde, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. Justo Sanjurjo y Lopez, á fin de que se presente en el expresado Juzgado de Palacio á responder de los cargos que contra el resultan en causa sobre falsedad con objeto de estafa, instruida á virtud de denuncia de D. José Velasco y Ezquerro, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el D. Justo Sanjurjo le reduzcan á prisión, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1880.—El Juez, Villaverde.—El actuario, Narciso Tribaidos.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cándida Gonzalez Camargo, hija de D. Manuel y Doña Ana, casada, de unos 25 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por haber hecho uso de un documento actuado, produciendo su falsedad; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la procesada Doña Cándida, cuyas señas personales son estatura alta, color blanco, caído, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, en buenas carnes y bien parecida; viste falda, sobrefalda, botinas y manto; lleva además abanico y sombrilla, siendo en resumen su traje el que usan generalmente las señoras de la clase media.

Madrid 12 de Enero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Marbella.

D. Paulino Segura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de Vicente Escalona Fajardo, natural de Fuengirola, gitano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, cuyo individuo ha servido en clase de soldado en la isla de Cuba y como guardia civil del segundo tercio de la misma, de la que fué baja por faltas cometidas, y fué destinado á cumplir el tiempo de su empeño en el correccional de la Cabaña en dicha Isla, del que desertó en 26 de Enero de 1875; al que se llama y busca para notificarle la sentencia ejecutoria recibida en la causa que al mismo y otros conseres se le siguió por este Juzgado por el delito de atentado y que extinga las penas de 36 meses de prisión correccional, multa de 150 pesetas y accesorias que le fueron impuestas; apercibiéndosele que de no

comparecer ó ser habido en el término de 30 días, se le declarará rebelde, parándole dicha declaración el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 15 de Enero de 1880.—Paulino Segura.—Por su mandado, José Gutierrez.

#### Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Merillo, natural de Grañon, en la provincia de Logroño, interventor que ha sido de las fábricas azucareras establecidas en la ciudad de Almuñécar, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que á instancia de D. Celestino Alvarez y Huerta se sigue en su contra y Doña Matilde Chiquen sobre adulterio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 15 de Enero de 1880.—Isidro Ros.—Por mandado de S. S., Ricardo Martinez.

#### Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Joaquin Redondo Haro, hijo de Pedro y Ruperta, natural de Cuenca, vecino que ha sido de Madrid, en las calles de la Fé, núm. 1, buhardilla, y Embajadores, 37, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía procedan á la busca de dicho sujeto; y caso de ser habido, le remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Navalcarnero á 9 de Enero de 1880.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

#### Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber que en la causa criminal que este Juzgado se halla instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo perpetrado la noche del 12 al 13 del actual en la Secretaría de las Casas Consistoriales de esta villa, consistente en 9.400 reales en monedas de plata de diferentes clases, procedentes de los fondos de presos pobres de este partido, tengo acordado por providencia de ayer publicar el presente edicto.

Por tanto, exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de los autores del robo expresado, poniéndolos á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos, así como las monedas sustraídas.

Dado en Olmedo á 14 de Enero de 1880.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Forés Perez.

#### Ortigueira.

D. Joaquin Valcárcel Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramona Diaz Otero, vecina de la ciudad de Lugo, barrio de la Chanca, cuyas señas personales son: cara redonda, pelo y ojos castaños, y estatura regular; que viste chambre de tela rayada, saya de la misma tela, pañuelo al pescuezo de fondo azul y cenefa floreada, y otro á la cabeza encarnado, que tendrá unos 27 años, casada con Antonio Suaces, y comerciante ambulante, por hallarse comprendida en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don José María Soto, á ser notificada de un auto dictado en la causa que á ella y á otros se les sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ortigueira á 14 de Enero de 1880.—Joaquin Valcárcel Ponce de Leon.—De su orden, José María Soto.

#### Ponferrada.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á un joven naturalizado en uno de los pueblos del Ayuntamiento de Campo, en la provincia de Pontevedra, de estatura baja, edad 22 á 23 años, color trigueño, que viste pantalón y chaqueta de pardamonte, chaleco más fino y boreguines, á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal instruida por lesiones inferidas el 5 de Diciembre último á Vicente Costela, que se hallaba de posada en casa de Juan García, sita en la carretera inmediata al pueblo de Tremor.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades se sirvan practicar las diligencias conducentes para la captura del reseñado sujeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Dado en Ponferrada á 16 de Enero de 1880.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Manuel Vereza.



Valdepeñas.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de los bienes dejados por defunción de Vicente Navarra y Nuñez Cacheo, natural que fué de la Membrilla, y vecino de esta villa, el cual falleció á consecuencia de la cogida del tren-correo ascendente, en el término de esta villa, y en cuyo expediente se ha acordado llamar por edictos á los parientes más inmediatos de dicho finado, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA, se presenten en este Juzgado á justificar en legal forma la cualidad de tales herederos.

Dado en Valdepeñas á 16 de Febrero de 1880.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Antonio Fernandez de la Espada. X—4092

NOTICIAS OFICIALES.

La Galana.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 8.—En villa de Soneja, á los once días del mes de Enero del año 1880, ante mí Marcelino Zorrilla Caballer, Notario del Colegio de la ciudad de Valencia, vecino y residente en la presente villa, del partido judicial de Segorbe, y testigos que luego se nombrarán, comparecen: Joaquín Gomez Beltran, casado, propietario, de 60 años de edad, vecino del pueblo de Chovar, como acredita con su cédula de vecindad, núm. 23, de 28 de Noviembre próximo pasado; D. Francisco Morte y Piquer, Profesor de Instrucción pública, casado, de 43 años de edad; D. José Soriano Montaña, también Presbítero, de 42 años de edad; D. José Soriano Montaña, también Presbítero, de 42 años de edad; D. Julio Bueso Mallol, Licenciado en Medicina y Cirujía, casado, de 26 años; D. Buenaventura Baeza Gozalvez, casado, de 29 años de edad, Licenciado en Farmacia; D. Mariano Andrés y Vicente, casado, de 42 años de edad, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad; D. José Blasco y Calvo, del propio estado, de 51 años de edad, Veterinario; D. Mariano Blasco Marin, del mismo estado y profesion que el anterior, de 42 años; Miguel Gomez Peyro, también casado, propietario, de 43 años de edad; Miguel Gil Soriano, del propio ejercicio, viudo, de 35 años de edad; José Rivas Gil, casado, labrador, de 43 años de edad; Vicente Rivas Gil, casado, propietario, de 32 años de edad; Agustín Costas Gonzalez, del mismo estado, propietario, de 54 años de edad; Francisco Ribas Gil, de idéntico estado y ocupacion, de 35 años; Ramon Martinez Sierra, del mismo estado, jornalero, de 40 años de edad, y Miguel Rivas Gil, del propio estado, hacendado y del comercio, de 39 años de edad; estos 16 últimos vecinos de esta localidad, como me acreditan con sus respectiva cédula de vecindad, talones números 227, 47, 42, 1, 23, 235, 145, 131, 237, 236, 140, 18, 5, 15, 239 y 279, hallándose con la aptitud necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad especial minera y sin interdicción alguna que se lo impida, según aseguran y parece al Notario, el D. Joaquín Gomez Beltran expone:

Que el día 9 de Abril del año próximo pasado denuncié y registré una mina llamada La Galana, término de la ciudad de Segorbe, partida de Contreras, pareje conocido tambien por el Barranco del Hontanar y Agua Amarga, que consta de nueve pertenencias que componen 90.000 metros cuadrados de mineral plomizo.

Que, previa instrucción del oportuno expediente, se le ha concedido el título de propiedad de la indicada mina La Galana por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que procurará inscribir en el Registro de la propiedad de este partido á la posible brevedad, á cuyo fin practicará las diligencias debidas:

Que no contando con los fondos necesarios para el laboreo y explotación de la precitada mina La Galana, ha determinado asociarse á los señores comparecientes ántes dichos D. Francisco Morte Piquer, D. Ramon Piquer y Murria, D. José Soriano Montaña, D. Julio Bueso Mallol, D. Buenaventura Baeza Gozalvez, D. Mariano Andrés Vicente, D. José Blasco Calvo, D. Mariano Blasco Marin, D. Miguel Gomez Peyro, Miguel Gil Soriano, José Rivas Gil, Vicente Rivas Gil, Agustín Costas Gonzalez, Francisco Rivas Gil, Ramon Martinez Sierra y Miguel Rivas Gil, así como tambien con sus consocios, que no han comparecido á este acto, D. Miguel Andrés Vicente, Don Juan Zagalá y Soriano, D. José Gil Soriano, Manuel Soriano Gil, Mariano Fortea Morro, Luis Asensio Guillen, D. Antonio Valero y Arnao, Manuel Torres Sierra y Francisco Ortin Marin, todos mayores de edad, vecinos el D. Juan Zagalá y Soriano y el D. Antonio Valero y Arnao, de Sot de Ferrer y Jérica respective, y los otros de esta villa, con los cuales está conforme en llevar á efecto el presente convenio de Sociedad anónima especial minera, con el nombre La Galana:

Que el dicente cede, renuncia y traspasa gratuitamente á favor de los señores comparecientes y ausentes las pertenencias mineras de la indicada mina La Galana, en la proporción que luego se dirá, puesto que el otorgante queda como uno de los socios en un número de acciones proporcionado á las cargas que calcula puede sobrelevar.

En su consecuencia, divide el interés social en 175 acciones, de las cuales pertenecen hoy á los comparecientes 122, en esta forma:

Table with 2 columns: Name and Shares. Total 122 shares.

TOTAL ciento veintidos..... 122

Que las 53 acciones restantes, cuyos poseedores no comparecen, corresponden:

Table with 2 columns: Name and Shares. Total 53 shares.

Que ya todos los comparecientes con carácter de accionistas se reunieron previamente, y despues de haber tratado del buen régimen sobre el cual ha de girar la Sociedad minera La Galana que se proponen constituir para la explotación de la indicada mina de plomo, y establecer un reglamento conforme á las vigentes leyes de minería, que señalan límites á las personas y cosas para evitar dudas y cuestiones judiciales entre los socios, determinaron unánimemente consignarlo todo en esta escritura pública, como lo verifican, quedando establecida la Sociedad bajo el siguiente

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA La Galana

establecida en Soneja, partido de Segorbe, provincia de Castellón.

Objeto de la Sociedad.

De los accionistas.—Sus derechos y obligaciones.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad es la explotación de la mina de plomo titulada La Galana.

Art. 2.º Su domicilio legal es esta villa de Soneja, donde residirá necesariamente la Junta de gobierno, siempre que haya suficiente número de socios residentes en la misma.

Art. 3.º El capital social lo componen 175 acciones anónimas ó al portador, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 4.º Cada acción es indivisible, y no podrá ser representada por más de una persona.

Art. 5.º La propiedad de las acciones deberá acreditarse por láminas autorizadas por los Sres. Presidente, Secretario y Depositario de la Sociedad, y el sello de la misma.

Art. 6.º Las acciones podrán adquirirse de cuantas maneras establece nuestro derecho pátrio. Para que la adquisición tenga validez es de todo punto indispensable que el que trasmite la propiedad lo manifieste así al Presidente dentro de los 15 días siguientes al de la transmisión, y que el nuevo poseedor presente la lámina ó láminas á que la negociación se refiera á la toma de razón, debiéndose entregar en el acto por el Secretario, con el sello y V.º B.º del Presidente, el correspondiente resguardo que acredite haberse observado las formalidades prescritas.

Art. 7.º Cuando ocurriese el extravío de una ó más acciones, el interesado deberá ponerlo sin pérdida de tiempo en conocimiento del Sr. Presidente, haciéndolo por escrito, y señalando el número de orden de las mismas; inmediatamente se declararán nulas y sin valor ni efecto las originales, expidiendo otra ú otras por la Junta de gobierno con igual número que las perdidas, expresándose ser duplicadas á favor del que legítimamente las poseyere, y cuyo derecho podrá comprobarse por el libro, que se denominará de transferencias.

Art. 8.º Los accionistas tienen la ineludible obligación de satisfacer los repartos pasivos que se acuerden con arreglo al presente reglamento. El que se negare al pago, ó lo retrasare, será requerido dos veces, con intervalo de ocho días, por la Junta de gobierno, y si observadas estas formalidades dejare de cumplir su compromiso, perderá el carácter de accionista, y los desembolsos anteriores que haya verificado, quedando sus acciones á beneficio de la Sociedad.

Art. 9.º Los gastos de correspondencia certificada que se ocasionen para requerir á los morosos serán de cuenta de estos.

Art. 10.º Todo accionista tendrá derecho á inspeccionar por sí las labores de la misma, así como tambien los libros y documentos de la Secretaría.

Juntas generales.

Art. 11.º Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria dos veces al año, dentro del primero y tercer trimestre del mismo.

Art. 12.º Tambien podrán celebrarse juntas generales extraordinarias por acuerdo de la Junta de gobierno, ó á petición por escrito de uno ó más socios que representen al ménos 60 acciones.

Art. 13.º El local de sesiones queda establecido en la expresada villa de Soneja, y casa núm. 3 de la calle Nueva.

Art. 14.º Compete á la junta general de accionistas:

1.º El nombramiento de los individuos que han de componer la Junta de gobierno. Esta elección tendrá lugar en votación secreta, por medio de papeletas, en las que se expresen el nombre de las personas y designación del cargo.

2.º Examinar y aprobar ó desaprobare las cuentas anuales de caudales, géneros y demás que debe presentar la Junta de gobierno en las ordinarias, y en último caso exigir la responsabilidad oportuna al que faltare al cumplimiento de su cargo.

3.º Tratar y resolver todos los asuntos que sean de interés general.

Art. 15.º Las convocatorias á juntas generales se harán por medio de papeletas, que se dirigirán á los socios con 15 días de anticipación al en que hayan de celebrarse.

Para constituir estas se necesita la concurrencia de socios ó delegados que tengan ó representen al ménos 90 acciones; y en el caso de no poderse celebrar por falta de asistencia, se hará una segunda convocatoria con intervalo de 15 días entre el de citación y el designado para la reunión, y en esta serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas.

Como en el art. 9.º, los gastos de correspondencia certificada que ocasione esta segunda convocatoria serán de cuenta de los accionistas.

Art. 16.º Los votos en junta general se computarán uno por cada acción.

Art. 17.º Todo accionista podrá hacerse representar por otro socio, bastando para ello ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente por medio de oficio, designando la persona en quien delegue y las facultades que le confiere.

Art. 18.º En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que motive la convocatoria, á no ser que un socio por proposición escrita presentada á la Mesa durante la sesión pida la discusión de otro asunto distinto, y se acuerde así por la junta.

De la Junta de gobierno.

Art. 19.º El gobierno y administración de los intereses de la Sociedad estará á cargo de una Junta nombrada por la general, al tenor de lo dispuesto en el art. 14.º párrafo primero, y la cual se compondrá de un Presidente, un Secretario-Contador, un Depositario y seis Vocales; teniendo tras de estos últimos el carácter de suplentes para cualquiera de los tres primeros cargos en caso de ausencia ó enfermedad de la persona que lo desempeñe.

Art. 20.º La Junta de gobierno se renovará anualmente, pudiendo ser reelegidos por mitad ó por su totalidad los individuos que la compongan.

Art. 21.º Si por cualquier circunstancia cesaren en su cargo dos ó más individuos de la Junta de gobierno, se procederá á sustituirlos en la primera junta general ordinaria que se celebre.

Art. 22.º La Junta de gobierno celebrará por lo ménos una sesión al mes.

Art. 23.º Corresponde á la Junta de gobierno:

- 1.º Disponer de la venta de minerales.
2.º Acordar el reparto de dividendos activos y pasivos.
3.º Nombrar y separar libremente los empleados, teniendo razones fundadas para ello, y dando cuenta en su día á la junta general.
4.º Adoptar y dar las instrucciones oportunas para la buena explotación de la mina y administración de los intereses de la Sociedad.
5.º Presentar en junta general ordinaria el inventario, balance y Memoria histórica de los trabajos llevados á cabo durante el año último.
6.º Vender las acciones que hayan perdido los accionistas por falta al pago de dividendos.

Art. 24.º La Junta de gobierno no podrá acordar dividendos pasivos en cantidad mayor de 10 pesetas por acción, ni podrán exceder estos de uno por mes.

Del Presidente.

Art. 25.º El Presidente es Jefe de la Sociedad al investirse esta con tal carácter.

Art. 26.º Sus atribuciones y deberes son:

- 1.º Convocar juntas generales y de gobierno.
2.º Presidir y dirigir las sesiones.
3.º Autorizar con su firma cualquiera clase de documentos que se refieran á la Sociedad.
4.º Autorizar igualmente los cargáremes, libramientos y cuentas.
5.º Vigilar por el estricto cumplimiento de este reglamento.
6.º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de las Juntas generales y de gobierno.

Del Secretario-Contador.

Art. 27.º Es deber suyo:

- 1.º Llevar los libros de Contabilidad general, intervención, transferencias de acciones, registro, crónicas y demás que sean necesarios para el buen régimen de la Sociedad.
2.º Extender los nombramientos que se ordenen por el Sr. Presidente.
3.º Extender é intervenir los cargáremes de valores que hayan de ingresar en Depositaria, procedentes de reparios, ventas de géneros ó de cualquier otro concepto, debiendo llevar todos ellos su firma.
4.º Promover todo aquello que crea conveniente á los intereses sociales.
5.º Extender las actas de todas las juntas que se celebren, tanto generales como de gobierno.
6.º Autorizar con su firma y sello de la Sociedad, que guardará en su poder, las órdenes y documentos que lleven la del Presidente.
7.º Leer la Memoria á que se refiere el párrafo quinto del art. 23 en la junta general ordinaria que se celebre en el primer trimestre del año.

Del Depositario.

Art. 28.º Son sus deberes:

- 1.º Guardar en su poder los fondos de la Sociedad.
2.º No satisfacer cantidad alguna sin libramiento autorizado por el Presidente y Secretario.
3.º Entregar recibos de todas las cantidades que ingresen en Caja.
4.º Llevar los libros de cargo y data.
5.º Formar balances mensuales y anuales, que presentará á la Junta de gobierno, y pondrá de manifiesto para conocimiento de los interesados.

Art. 29.º Los cargos de Presidente, Secretario-Contador y Depositario, así como los de los restantes individuos de la Junta de gobierno, son por hoy gratuitos.

De los dividendos activos y pasivos.

Art. 30.º Del producto de la mina se destinará por lo ménos el 75 por 100 al reparto de dividendos activos. La Junta de gobierno acordará su pago, participándolo á los señores accionistas por los medios de publicidad más convenientes. El 25 por 100 de este producto se aplicará á sufragar los gastos de explotación, sin perjuicio de girarse dividendos pasivos si fuere necesario. El cobro de los dividendos activos se hará efectivo á los señores accionistas ó á sus representantes mediante la presentación en Caja del libramiento correspondiente, debidamente autorizado, que deberá firmar el interesado, sin cuyos requisitos no se atenderá al pago. Con respecto á los dividendos pasivos, se observará lo preceptuado en los artículos 8.º, 9.º y 24 de este reglamento.

Duración de la Sociedad.

Art. 31.º La duración de la misma será ilimitada.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Ninguno de los artículos contenidos en este reglamento podrá derogarse ni variarse en lo más mínimo sin el asentimiento de las tres cuartas partes del capital social, á excepcion del art. 24, para cuya alteración será necesario que todos los accionistas sin excepcion lo acordaren por unanimidad.

No podrá procederse á la venta de alguna ó algunas de las pertenencias de la mina, como tampoco á su totalidad, ni podrá arrendarse por más de 10 años sin el asentimiento de las tres cuartas partes del capital social.

Sentadas las bases, ó sea el reglamento por el que, según queda dicho, ha de regirse la Sociedad minera La Galana, los comparecientes han acordado proceder al nombramiento del Consejo de administración, ó sea de su Junta de gobierno, en uso de las facultades que les confiere el art. 19 del anterior reglamento, resultando electos los señores siguientes:

- Presidente. D. Francisco Morte Piquer.
Secretario-Contador. D. Julio Bueso Mallol.
Depositario. D. Buenaventura Baeza Gozalvez.

Vocales. D. José Gil Soriano, D. José Soriano Montaña, Miguel Gómez Peyro, Miguel Rivas Gil, Vicente Rivas Gil y Manuel Soriano Gil.

Aceptada por todos los comparecientes la presente escritura de Sociedad minera, y el Notario autorizante les ha hecho las prevenciones siguientes:

Primera. Que según lo prevenido en el reglamento para la administración y recaudación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, han de presentar copia de este instrumento dentro de 30 días en el Registro de la propiedad de Segorbe, para su liquidación y pago de lo que devenga á la Hacienda, ó para que se ponga al pié de la misma copia nota de estar exenta, bajo las penas y multas establecidas en dicho reglamento.

Segunda. Que del propio modo debe presentarse la indicada copia en el mencionado Registro para su debida inscripción.

Tercera. Que de acuerdo con lo prevenido por la regla 5.ª de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creación de Sociedades, debe presentar el Sr. Presidente de la Sociedad al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro de 15 días una copia autorizada de la escritura social con sus estatutos ó reglamento, y otra del acta notarial de su constitución, para remitirlas al Ministerio de Fomento.

Cuarta. Que conforme á lo prevenido en dicha regla 5.ª, dentro de igual plazo deben insertarse dichos documentos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento del público.

Quinta. Que en favor del Estado, la provincia y los Municipios queda reservada la hipoteca legal preferente sobre otro acreedor á los terrenos que ocupa la mina por la contribución que repartida hubiese sido á los mismos y no satisfecha en el año último.

De todo lo cual manifiestan quedar enterados: y siéndolo con los testigos del derecho que la ley les concede para leerse ó hacerse leer este documento, optan por lo último; y leído por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido. Así lo dicen, y firman todos los comparecientes con los testigos presentes instrumentales, que lo son: Miguel Soriano ó Ibañez, propietario, y Pedro Soriano y Aparicio, albañil, ambos vecinos de esta villa, que dicen no tener impedimento alguno para serlo.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su estado, vecindad y ocupación, yo el Notario doy fé.—Joaquín Gómez.—Francisco Morte.—Ramon Piquer.—José Soriano.—Julio Bueso.—Buenaventura Baeza.—Mariano Andrés.—José Blasco.—Mariano Blasco.—Miguel Gomez.—Miguel Gil Soriano.—José Rivas.—Vicente Rivas.—Agustín Costas.—Francisco Rivas y Gil.—Ramon Martínez.—Miguel Rivas.—Miguel Soriano.—Pedro Soriano.—Signada.—Ante mí, Marcelino Zorrilla Caballer.—Rubricada.

ACTA.

Número 9.—En la villa de Soneja, á los 11 días del mes de Enero del año 1880, ante mí Marcelino Zorrilla Caballer, Notario del Colegio de Valencia, vecino y residente en esta villa, y testigos que se dirán, comparecen: Joaquín Gomez Beltran, casado, propietario, de 60 años, vecino del pueblo de Chovar, como acreedor con su cédula de vecindad núm. 23, de 23 de Noviembre próximo pasado; D. Francisco Morte Piquer, del propio estado, Profesor de Instrucción pública, de 45 años; D. Ramon Piquer y Morria, Presbítero, de 47 años; D. José Soriano Montaña, Presbítero, de 43 años; D. Julio Bueso Mallol, casado, Licenciado en Medicina y Cirujía, de 26 años; D. Buenaventura Baeza Gozalvez, del mismo estado, de 29 años de edad, Farmacéutico; D. Mariano Andrés Vicente, Secretario de Ayuntamiento, casado, de 43 años de edad; D. José Blasco Calvo, del mismo estado, de 31 años de edad, Veterinario; D. Mariano Blasco y Martín, del mismo estado y profesión, de 42 años de edad; Miguel Gomez Peyro, casado, propietario, de 43 años; Miguel Gil Soriano, del propio ejercicio, viudo, de 35 años; José Rivas Gil, casado, labrador, de 43 años; Vicente Rivas Gil, del mismo estado y ocupación, de 32 años; D. Agustín Costas Gonzalez, del mismo estado, propietario, de 54 años de edad; Francisco Rivas Gil, también casado, de 35 años; Ramon Martínez Sierra, del mismo estado, jornalero, de 40 años, y Miguel Rivas Gil, también casado, propietario, de 39 años de edad; los 16 últimos, vecinos de esta localidad, según sus respectivas cédulas, números 227, 47, 42, 1, 28, 235, 145, 237, 236, 110, 13, 5, 15, 239 y 279; y hallándose todos, como aseguran y parece al Notario, en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, dicen:

Que por escritura otorgada ante mí en este día han formado una Sociedad especial minera denominada La Galana, para la explotación y beneficio de la mina de pío del mismo nombre, situada en término de Segorbe, partida de Contreras, ó por otros nombres Barranco del Hontanar y Agua Amarga, cuya Sociedad consta de 175 acciones, distribuidas de la manera que consta en dicha escritura:

Que para cumplir con lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, me requerian para hacer constar la presente acta de constitución de dicha Compañía ó Sociedad, y al efecto otorgan que desde este día, y para los fines que se propone el art. 3.º de la indicada ley, dan por constituida la referida Sociedad especial minera La Galana, para el fin indicado anteriormente.

Enterados que son por mí el Notario del derecho que la ley les concede para leerse ó hacerse leer esta acta, optan por lo último; y leída por mí el fedatario de orden de los mismos, se afirman y ratifican.

Así lo dicen, y firman con los testigos presentes instrumentales, que lo son Miguel Soriano ó Ibañez, labrador, y Pedro Soriano Aparicio, albañil, vecinos de esta población, sin impedimento para serlo.

De todo lo cual, de conocer á los comparecientes y constarme su estado, vecindad y ocupación, yo el Notario doy fé.—Joaquín Gomez.—Francisco Morte.—Ramon Piquer.—José Soriano.—Julio Bueso.—Buenaventura Baeza.—Mariano Andrés.—José Blasco.—Mariano Blasco.—Miguel Gomez.—Miguel Gil y Soriano.—José Rivas.—Vicente Rivas.—Agustín Costas.—Francisco Rivas y Gil.—Ramon Martínez.—Miguel Rivas.—Miguel Soriano.—Pedro Soriano.—Está signada.—Ante mí, Marcelino Zorrilla Caballer.—Rubricada.

Insértese con la escritura adjunta en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, presentando un ejemplar de cada uno de dichos periódicos en esta dependencia, para participar á la Superioridad haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.—Castellón 12 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Bernardino Montiel. X—4034

Boletín de la Administración de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with prices for various goods: Carne de vaca, Despojos de cerdo, Saco de trigo, etc.

En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Febrero de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 25 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Huelva y Jaen.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Febrero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Logroño, León, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 4570 p. Paris, á ocho días vista, fr., 508 p.

SANTOS DEL DIA.

San Alejandro y San Faustino, Obispos, y San Dióscoro, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El Trovador.—De madrugada.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Marjes, 13.—La mejor venganza.—El lucero del alba.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los dos amigos y el dote.—Voz de alerta.—Que ustedes lo pasen bien.—La mujer de mi sobrino.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Administración pública.—Cambio de vía.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cortar por lo sano.—Plaga doméstica.—En estado de sitio.